

ORD. N°.: 1278

**MAT.: Remite Informe N° 1.429, de
2024, del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 01 de julio de 2024

**DE : MIGUEL HERRERA
JEFE DIVISIÓN COMPRAS PÚBLICAS (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**MIGUEL HERRERA
JEFE DIVISIÓN COMPRAS PÚBLICAS (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

MNM/ESP/ESH

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Miguel Herrera Barahona
Fecha: 2024-07-01
ID: 12643
Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorodoc/?cod=12643>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
SERVICIO DE SALUD DE RELOCANVI
CONTRATACIONES DIRECTAS REITERADAS SIN JUSTIFICACIÓN.**

Informe N°1429
Fecha: 02/05/2024

I. ANTECEDENTES

En el marco de una denuncia recibida por el Observatorio de la Dirección de Compras y Contratación Pública, formulada bajo reserva de identidad, se detectaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras públicas en varias contrataciones directas, realizadas por el Hospital de Puerto Montt, dependiente del Servicio de Salud de Reloncaví, en el año 2023-2024, respecto de "Servicio de Aseo".

En las resoluciones de estos tratos directos se esgrimió como fundamento la causal del artículo 10 N°3 y la del 10 N°7 letra f) del reglamento de la ley 19.886, es decir, las que usualmente se conocen como "causal de emergencia" y "causal de confianza", respectivamente, para contratar en todos los casos que se detallaran con el mismo proveedor, Patagonia Servicios Generales SPA, RUT [REDACTED]

II. SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANALIZADOS.

El presente informe da cuenta de situaciones ocurridas en el contexto de los tratos directos, que ha realizado el Servicio de Salud de Reloncaví, para la contratación de servicios de aseo, las cuales se intentan justificar en las causales ya mencionadas.

Las contrataciones directas analizadas fueron realizadas por el Hospital de Puerto Montt, dependiente del Servicio de Salud de Reloncaví, por "Servicios de Aseo", en las cuales se advierte falta antecedentes y fundamentación respecto de las causales invocadas, lo que, a su vez, podría revelar falta de planificación en las compras públicas de dicha Entidad, además de observarse la regularización de servicios posterior a su orden de pedido.

A continuación, se muestran las ordenes de compras emitidas al proveedor Patagonia Servicios Generales SPA, en el periodo 2023-2024.

Tabla N° 1: CONTRATACIONES DIRECTAS CON EL PROVEEDOR PATAGONIA SERVICIOS GENERALES SPA Y EL SERVICIO DE SALUD DE RELOANCAVI.

CODIGO OC	ORIGEN	NOMBRE OC	ESTADO	MONTO OC
1057539-2909-SE24	Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia	SERVICIO DE ASEO SEMINARIO/ENERO 2024	Aceptada	\$12.016.107
1057539-3564-SE24	Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia	SERVICIO DE ASEO PABELLON CENTRAL HPM/FEBRERO 2024	Aceptada	\$ 1.880.076
1057539-3698-SE24	Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia	SERVICIO DE ASEO SEMINARIO/REGULARIZACIÓN NOVIEMBRE 2023	Aceptada	\$ 2.501.532
1057539-10040-SE23	Emergencia, urgencia o imprevisto	SERVICIO DE ASEO H. SEMINARIO/AGOSTO 2023	Recepcionada conforme	\$ 9.514.575
1057539-11063-SE23	Emergencia, urgencia o imprevisto	SERVICIO DE ASEO H. SEMINARIO/SEPTIEMBRE 2023	Recepcionada conforme	\$ 9.514.575
1057539-11751-SE23	Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia	SERVICIO DE ASEO H. SEMINARIO/OCTUBRE 2023	Recepcionada conforme	\$ 9.514.575
1057539-12273-SE24	Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia	SERVICIO DE ASEO SEMINARIO/DICIEMBRE 2023	Recepcionada conforme	\$ 12.016.107



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/XFFOCP-134>

1057539-304-SE24	Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia	SERVICIO DE ASEO H. SEMINARIO/NOVIEMBRE 2023	Recepcionada conforme	\$ 9.514.575
1057539-3915-SE24	Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia	SERVICIO DE ASEO SEMINARIO/FEBRERO 2024	Recepcionada conforme	\$ 2.501.532
1057539-4186-SE24	Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia	SERVICIO DE ASEO SEMINARIO/FEBRERO 2024	Recepcionada conforme	\$ 9.514.575
			Total	\$ 78.488.229

En la serie de contrataciones directas de la tabla anterior, se presentan las siguientes irregularidades:

(1) Falta de formalidades establecidas para la realización de tratos directos.

Respecto de los tratos directos, el Artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 19.886 obliga a las Entidades a publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación:

- a. La resolución fundada que autoriza el Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras y en el Artículo 10 bis del presente Reglamento.
- b. La recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización.
- c. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación. En estos casos, la orden de compra respectiva hará las veces de la señalada resolución.
- d. Los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
- e. El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento."

Al respecto de la Tabla N° 1, se detecta que 7 de las órdenes de compras (1057539-2909-SE24, 1057539-3564-SE24, 1057539-3698-SE24, 1057539-10040-SE23, 1057539-304-SE24, 1057539-3915-SE24 y 1057539-4186-SE24) no se adjunta resolución fundada que autorice la contratación e incluyen, en su lugar, documentos correspondientes a memorándum e informes de servicio que ordenan pagos.

(2) Falta de fundamentación de la causal de los tratos directos.

En los casos correspondientes a contrataciones fundamentadas por "confianza y seguridad en el proveedor", las resoluciones que autorizan la contratación solo hacen referencia a la mencionada causal del artículo 10, número 7, letra f, del Reglamento de la Ley N°19.886, - sin entregar respaldo ni presentar documentación requerida para proceder al trato directo, dada la causal invocada.

Por consiguiente, los tratos directos en cuestión no cumplirían con la exigencia de acreditar: (a) la magnitud e importancia de la contratación; (b) la necesidad de recurrir a un solo proveedor que otorgue seguridad y confianza; (c) de qué manera éstas derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos; y, (d) finalmente, acreditar que no existen otros proveedores que otorguen esa misma seguridad y confianza.

Por los motivos expuestos, se observa una eventual falta del deber de acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan al trato directo, sobre la cual hace alusión, entre otros, el dictamen N° 31.243, de 2009, de la Contraloría General de la República que dice, en lo pertinente:

"(...) cabe reparar el acto administrativo que aprueba el referido contrato, en cuanto se limita a señalar como fundamento de la modalidad de trato directo que se emplea, el artículo 8°, letras c) y g), de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con el artículo 10, N°s. 3, 4, y 7, letra f), del decreto N°



250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal, sin consignar las razones y fundamentos necesarios para acreditar la concurrencia de las causales contempladas en esas disposiciones.

Se debe precisar a este respecto, en armonía con lo informado por esta Contraloría General en sus dictámenes N°s. 18.355 y 44.411, de 2007; 46.427, 2.368 y 11.189 todos de 2008, entre otros, que no basta para omitir la realización de una propuesta pública, la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen las causales que permiten omitir dicho procedimiento concursal, ya que atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia”.

Cabe indicar que el inciso final del artículo 10 ya reseñado, dispone que la contratación indebidamente fundada en una o más de las causales generará las responsabilidades administrativas que, según la normativa vigente, pudieran corresponder.

(3) Planificación de compras.

Finalmente, se observa una falta en la planificación de compras, al fragmentar estas adquisiciones, sin agrupar los requerimientos y realizar la contratación a través de una licitación pública, ya que corresponde a un servicio permanente que necesita el Hospital en cuestión.

En tal sentido, la planificación de compras es un proceso que permite a cada institución, especificar sus requerimientos en un periodo dado, cuyo objetivo es organizar la provisión de insumos y servicios necesarios para cumplir con las normas y objetivos institucionales en el transcurso del año, ajustado a los recursos disponibles.

En cambio, en el análisis realizado, se visualiza que la compra de estos servicios es una adquisición constante para la institución, por lo cual se recomienda una planificación de compra de servicios mediante Licitación Pública.

Cabe destacar que, en el año 2023, se emitieron 2 informes por parte del Observatorio de ChileCompra relacionados al Servicio de Salud de Reloncavi, del Hospital de Puerto Montt por contrataciones directas reiteradas sin fundamentación. Estos corresponden al informe N° 1440 de fecha 06 de marzo de 2023, enviado con el Ordinario 0482, de fecha 23 de marzo de 2023 y el informe N° 1341 de fecha 24 de marzo de 2023, enviado con el ordinario 0516 de fecha 24 de marzo de 2023, ambos a la Contraloría Regional de Los Lagos.

(4) Regularización de servicios.

Respecto de los Tratos Directos efectuados en virtud de la causal de “emergencia”, no se advierte que conste el acto administrativo que fundamente dicho mecanismo.

Por ejemplo, en la tabla N°1, asociado a la Orden de compra 1057539-3698-SE24, que “Regulariza Noviembre de 2023”, solo se advierte el memorándum N°11 de fecha 15 de marzo de 2024, que se copia a continuación.



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ
HOSPITAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

FPM
HOSPITAL PUERTO MONTT
Comunidad con la salud

MEMORANDUM N° 11

MAT.: Corrección Informes Técnicos
mantención Aseo, meses de
noviembre, diciembre y enero;
Hospital Seminario.

Puerto Montt, 15 de MARZO de 2024.-

DE : FRANKO OLLIVET-BESSON OYARZUN
JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

A : ANDRES GONZALEZ CEA
JEFE DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

Junto con saludar, se solicita a Usted, considerar corrección de los Informes Técnicos remitidos para validación de los servicios de aseo de mantención, GRUPO PATAGONIA SERVICIOS, se debe adicionar a cada Informe de acuerdo a modificación de contrato para respaldo a los meses NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2023, Y ENERO 2024 en piso 8 Hospital Seminario, y además se debe generar una Orden de Compra para regularizar solo el mes de noviembre con:

✓ Valor mensual por 01 puesto de trabajo: \$ 2.102.128 + IVA.

Atentamente:


JEFE DEPTO. SERVICIOS GENERALES
HOSPITAL DE PUERTO MONTT

Se desprende de lo anterior, que se emiten ordenes de compras asociadas a regularizaciones, ya que, de acuerdo al memorando, emitido por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, Franko Ollivet, se prestó el servicio sin ningún inconveniente, razón por la cual existe una deuda pendiente de pago, lo cual se habría realizado sin la Orden de Compra correspondiente y sin un acto administrativo previo que lo autorizara.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo examinado, se plantea la hipótesis de que, en la mayor parte de las contrataciones directas revisadas, realizadas por el Hospital de Puerto Montt, dependiente del Servicio de Salud de Reloncaví, correspondientes a "servicio de aseo", no se evidenciaría la presencia de la documentación requerida ni de argumentos suficientes que justifiquen la contratación mediante el mecanismo excepcional del Trato Directo.

Por el contrario, conforme a los antecedentes analizados, pareciera que para adquirir los servicios de aseo mencionados la Entidad Compradora debería acudir a un proceso licitatorio que contenga la totalidad de los servicios de aseo requeridos por el Hospital de Puerto Montt.

En razón de lo expuesto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, en conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

MNM /ESP/ESH



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/XFFOCP-134>